

ORDENANZA N° 7.572

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

PROGRAMA MUNICIPAL DE INCLUSIÓN INTEGRAL DE PERSONAS TRANS – NO BINARIE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1°.- CRÉASE en el ámbito del Estado Municipal el **PROGRAMA MUNICIPAL DE INCLUSIÓN INTEGRAL DE PERSONAS TRANS – NO BINARIE.-**

Art. 2°.- DISPONESE que el programa tiene por objeto asegurar a las personas trans – no binarie la promoción del ejercicio pleno de sus derechos por parte del Estado Municipal; realizando políticas activas para lograr la inclusión total en la sociedad, a todo nivel, buscando principalmente la inserción ciudadana y laboral.-

TÍTULO II

Derechos, garantías y políticas públicas

CAPÍTULO I

Garantías y políticas generales

Art. 3.- Protección de los derechos y libertades de las personas trans – no binaries. El Estado Municipal promoverá el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas trans – no binaries sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género.

Para ello deben:

- a) Adoptar todas las medidas pertinentes en el ámbito legislativo y administrativo, para hacer efectivos los derechos de las personas trans – no binarie reconocidos en la presente Ordenanza, en las leyes nacionales, la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos. En particular, se promoverá la derogación o modificación de ordenanzas, decretos y disposiciones de rango inferior, normas consuetudinarias y prácticas usuales que resulten discriminatorias por razones de identidad y/o expresión de género.
- b) Tener en cuenta en la toma de decisiones sobre políticas públicas en general, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans – no binarie.
- c) Abstenerse de hábitos o prácticas que sean incompatibles con la presente y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto por ella.
- d) Implementar medidas para prevenir la discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, ya sea por parte del Estado, de personas físicas y jurídicas.
- e) Promover la formación y actualización de conocimientos de los/as profesionales y el personal que en cualquier modo interviene en la promoción, garantía y ejercicio de los derechos de las personas trans – no binarie.
- f) Brindar apoyo activo a las organizaciones sociales promotoras de los derechos de las personas trans – no binarie.
- g) Promover medidas según la competencia que permitan proteger a las personas trans – no binarie tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia, trata y abuso.
- h) Brindar información y asistencia a personas trans – no binarie sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia, trata y abuso.
- i) Asistir a las personas trans – no binarie que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia, trata o abuso, para su rehabilitación física, cognitiva y psicológica y su reinserción social. Dicha recuperación e inserción deberá tener lugar en un entorno que sea favorables para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona.

- j) Promover políticas efectivas para asegurar que los casos de explotación violencia y abuso contra personas trans – no binarie, sean prevenidos y detectados.-
- k) Propender a brindar el apoyo económico, psicológico, pedagógico y social necesario, personalizado cuando sea conveniente, a las personas trans – no binarie, en el marco del sistema municipal de educación no formal, para facilitar su formación efectiva y favorecer su mejor desarrollo académico y social.-

Art. 4°.- Concientización y sensibilización de la sociedad. El Estado adoptará medidas a corto, mediano y largo plazo, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad en general, dentro y fuera de las familias, respecto de las personas trans – no binarie, fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las mismas y trabajar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas que afectan al ejercicio igualitario de sus derechos.

A tal efecto se deberá:

- i. Realizar campañas de sensibilización.
- ii. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas trans – no binarie.
- iii. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas trans – no binarie.
- iv. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas trans – no binarie y de sus aportes en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.
- v. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo (municipal) formal y no formal, el respeto de los derechos de las personas trans – no binarie.
- vi. Promover programas de sensibilización que tengan en cuenta a las personas trans – no binarie y sus derechos.

CAPÍTULO II

Art. 5°.- Protección contra la violencia, la explotación Igualdad en el sistema educativo, la trata y el abuso: El Estado Municipal, promoverá acciones que tiendan a proteger a las personas trans- no binarie, contra la explotación, la violencia, la trata de personas y el abuso.-

CAPÍTULO III

Art. 6°.- Protección de datos personales: DETERMINESE que el Departamento Ejecutivo deberá proteger la privacidad de la información personal y relativa a la salud y/o rehabilitación y/o a cualquier otra circunstancias de las personas trans – no binaria, en igualdad de condiciones con las demás personas y con especial recaudo de los datos identitarios de las mismas.-

CAPÍTULO IV

Art. 7°.- Educación: El Estado Municipal promoverá, en el ámbito de su competencia, políticas de educación inclusiva para personas trans – no binarie, pudiendo celebrar convenios en tal sentido, para la capacitación del personal docente, con relación a los derechos de las personas trans- no binarie.

Se tendrá como objetivos en tal sentido:

- a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima de las personas trans – no binarie.
- b. Animar la integración de las personas trans – no binarie y su participación efectiva en todos los ámbitos de la sociedad.
- c. Fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas trans – no binarie en particular, así como el valor positivo de la diversidad.

Art. 8°.- Formación para el desarrollo social y la vida: Se propenderá a generar acciones para que las personas trans- no binarie, tengan acceso a aprendizajes de habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación.

Art. 9°.-Acceso a la educación superior. Se deberá fomentar el acceso a la educación superior de las personas trans – no binarie, la formación profesional, la educación y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.-

Art. 10°.- Trato de las personas trans – no binarie en el sistema educativo. El Departamento Ejecutivo podrá proponer que los métodos, currículas y recursos educativos no formales se dirijan a aumentar la comprensión y el respeto de la diversidad de identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de estudiantes y familiares en este sentido.

En este sentido, se podrán emprender programas de capacitación y sensibilización así como la inclusión de contenidos transversales, en cuanto a las normas internacionales y nacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación en general, y en particular en lo relativo a las identidades trans dirigidos a docentes y estudiantes en todos los niveles educativos, con el objetivo último, pero no excluyente, de eliminar todo tipo de discriminación por razones de identidad y/o expresión de género.-

CAPÍTULO V

Acceso al trabajo digno

Art. 11°.- DETERMINESE que el estado municipal reconoce el derecho de las personas trans – no binarie trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas; ello incluye el derecho a poder generar su propio sustento económico, mediante un trabajo digno. Se

promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, también para las personas que atraviesan el género durante el empleo, adoptando las acciones que resulten necesarias a estos fines.

En particular, las acciones mencionadas tenderán a:

- a. Propender que las personas trans – no binarie tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua.
- b. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas trans – no binarie en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.
- c. Promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.
- d. Empelar a personas trans – no binarie en el sector público.
- e. Promover el empleo de personas trans – no binarie en el sector privado mediante políticas públicas que puedan incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.
- f. Promover la adquisición por parte de las personas trans – no binarie de experiencia laboral.
- g. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo de personas trans – no binarie.

Art. 12°.- No discriminación en el ámbito del empleo público. La Municipalidad de Villa María en su carácter de empleador, es responsable de garantizar en la contratación de personal y las decisiones de promoción laboral la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

Art. 13°.- La Municipalidad de Villa María integrada también por las empresas estatales dependientes de la misma y sus órganos descentralizados, deberán mantener un porcentaje de empleados y empleadas trans –no binarie, no inferior a un 2% de su planta permanente y

contratada establecida por el porcentaje que habilita la carta orgánica, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que intentar acceder.

Este porcentaje deberá cubrirse en el término de dos (2) años; pudiendo ser prorrogable por un plazo igual por el Departamento Ejecutivo.-

Art. 14°.- Incentivo fiscal a empleadores/as de personas trans – no binarie. Las empresas privadas de cualquier rubro que tengan actividad permanente en nuestra Ciudad y que sean contribuyentes de la tasa a la Industria, Comercio y de Servicios, que empleen a por lo menos a un 0.5% del total de su personal a personas trans – no binaries, obtendrán una reducción en el pago de la Contribución sobre Rodados, Contribución sobre inmuebles y Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, mientras se mantenga dicho porcentaje de personas trans – no binarie empleadas. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y su implementación y determinar el porcentaje el que no podrá ser superior al diez por ciento (10%).

Art. 15°.- ESTABELCESE que la Dirección de Oficina de Empleo, dependiente de la Secretaría de Planificación, Relaciones Institucionales y Vinculación Comunitaria, deberá:

- a. Crear, mantener, actualizar y difundir un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a las personas trans – no binarie.
- b. Formular un registro especial de empleo de las personas trans – no binarie, garantizando la privacidad y la observancia del secreto estadístico.
- c. Difundir la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans - no binarie que garantice su inclusión social.
- d. Controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de a presente ordenanza en el área de sus competencias.

CAPÍTULO VI

Nivel de vida, vivienda

Art. 16°.- Nivel de vivienda adecuado y protección social. El Municipio, deberá fomentar y garantizar el derecho de las personas trans – no binarie a tener un nivel de vida adecuado y en mejora continua, y a la protección social, para ellas y sus familias. Para ello se adoptarán las medidas pertinentes para promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género.

A tal efecto, los poderes públicos de la ciudad e Villa María adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de tales derechos, entre ellas:

- a. Garantizar el acceso de las personas trans – no binarie, en particular las niñas, niños y adultos/as mayores trans – no binarie, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.
- b. Garantizar el acceso de las personas trans – no binarie que vivan en situación de pobreza o indigencia a la asistencia de la Municipalidad de Villa María, a través de la Secretaría de Inclusión Social y Territorio, a todos los programas de políticas públicas que garanticen la inclusión social, seguridad alimentaria y asistencia social directa e indirecta.
- c. Garantizar el acceso igualitario de las personas trans – no binarie a la inscripción de programas de acceso a la vivienda.

Art. 17°.- Derecho a la Vivienda. Asignase a la instancia que corresponda las siguientes funciones, a fin de garantizar el acceso igualitario al derecho a la vivienda de las personas trans – no binarie.

- a. La inscripción de personas trans en el registro de solicitantes de vivienda se realizará de acuerdo a la identidad autopercebida, constara o no en el DNI, en caso de ser imprescindible la identidad registrada en el registro nacional de las personas se garantizará el respeto del derecho de identidad de género.

- b. Realizar estadísticas de condiciones de vivienda de las personas trans – no binarie, garantizando la privacidad y la observancia del secreto estadístico.

CAPITULO VII

Art. 18°.- Modificar el art. 1 de la Ordenanza 7284, el cual quedará redactado de la siguiente forma: CREASE el consultorio inclusivo para las personas trans – **no binarie** en el ámbito de la ciudad de Villa María, el que funcionará como espacio de consulta y acompañamiento dentro del sistema de salud pública, que dependerá de la Secretaría de Salud Municipal o la que en el futuro la reemplace.-

Art. 19°.- Agréguese a la Ordenanza 7284 el art. 2 bis. Atención de niños, niñas y adolescentes trans – **no binarie**. Con relación al tratamiento médico y psicológico de los niños, las niñas y los/as adolescentes trans, se procederá de acuerdo a la normativa establecidas en la Ley Nacional N° 26.743.

Art. 20°.- Agréguese a la ordenanza 7284 el art. 3 bis, el cual establecerá: Se realizarán capacitaciones, para sensibilizar y concientizar a profesionales de la salud y personal administrativo de todos los centros primarios de salud del Municipio, sobre respeto por los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas trans– no binarie, y sobre las competencias del Consultorio Inclusivo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 21°.- Presupuesto. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la reasignación de partidas presupuestarias, sólo en lo relativo al cumplimiento de las normativas referidas a las personas trans-no binarie, que resulten necesarias para la

implementación de las disposiciones de esta ordenanza durante el ejercicio presupuestario actual.

Art. 22°.- Reglamentación. El D.E.M., para su mejor implementación deberá reglamentar la presente ordenanza.

Art. 23°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.